

TUTELA

11001310505220261009400



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No 9-55 Edificio Kaysser - Interior Piso 2

Teléfono 601 3532666 Ext 71552

j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO No 11001310505220261009400

**TIPO ACCIÓN CONSTITUCIONAL
DEPROCESO**

**ACCIONANTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN**

**ACCIONADA NISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
IDENTIFICACIÓN INNOVACIÓN**

FECHA RADICACIÓN 29/04/2026

Expediente Digital

2026-10094

Bogotá D.C., 28 de abril de 2026

[B.1.013-2-0397-26]

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- REPARTO

Referencia: TUTELA

Accionante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

(Reparto 0099/26, Abogada: Neila Melixa Rodríguez Parrado).

Honorable Juez:

OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES, en mi calidad de jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, conforme a lo previsto en la No. 1178 de 2018 de Rectoría (Manual Específico de Funciones); y, en ejercicio de la representación judicial y administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, por medio del presente escrito presento acción de tutela contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, respecto del desarrollo de su función de “Estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los términos de referencia para aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación” de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 2056 de 2020, en los términos del artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, con el objeto que sean protegidos y amparados los derechos fundamentales de esta entidad al debido proceso, a la igualdad de oportunidades en el acceso a convocatorias públicas, en el marco de procesos de asignación de recursos públicos y a la confianza legítima.

HECHOS

1. El 5 de julio de 2024, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), se expidió la Convocatoria No. 44 del SGR, denominada “Fortalecimiento de capacidades regionales mediante la formación de talento humano a nivel de doctorado y maestría, alineado con los retos estratégicos de CTel del plan bienal 2025–2026”, dirigida a la conformación de alianzas interinstitucionales entre instituciones de educación superior, con participación territorial obligatoria, la cual fue publicada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS.

2. El 14 de octubre de 2025 se produjo la apertura formal de la Convocatoria No. 44, junto con la publicación de los términos de referencia y cronograma oficial, en el cual se establecieron las etapas, plazos y condiciones procedimentales aplicables a los proponentes.
3. Los requisitos habilitantes definidos por la Convocatoria fueron los siguientes:

“10.1. Inscribir y radicar el proyecto estratégico en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

10.2. Cumplir con el numeral 3. DIRIGIDO A, de la presente convocatoria. Adicionalmente, se debe considerar lo siguiente:

i). La entidad proponente deberá demostrar la acreditación del adecuado desempeño del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR conforme la metodología señalada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con corte al cierre de la convocatoria.

ii). Cuando la entidad que se presente a la convocatoria no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño de acuerdo al reporte del (DNP).

10.3. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP el (los) registro(s) calificado(s) vigente, otorgados por el Ministerio de Educación Nacional de los programas de maestría en investigación, especializaciones médico quirúrgicas y doctorado que va a ofertar la alianza en el marco del proyecto estratégico con el fin de verificar la vigencia de (los) mismo(s).

10.4. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP la Carta de aval, compromiso institucional unificado y modelo de gobernanza debidamente diligenciada y firmada por los representantes legales o apoderados de todas las entidades que conforman la alianza (Anexo 1). En el caso de presentarse un apoderado deberán anexarse el/los documento(s) que lo(s) acrediten y faculten.

10.5. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP el documento técnico de acuerdo con el contenido indicado en el numeral 9. CONTENIDO DEL PROYECTO (Anexo 2).

10.6. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP los Términos de referencia de la convocatoria para la selección de los beneficiarios (Anexo 4).

10.7. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de proyectos - SIGP, el presupuesto del proyecto estratégico de acuerdo con lo establecido en el numeral 9. CONTENIDO DEL PROYECTO 9. CONTENIDO DEL PROYECTO (Anexo 3), el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 8. DURACIÓN Y FINANCIACIÓN de los presentes términos de referencia, y ser incluido en la plataforma SIGP, sección de “requisitos” espacio Presupuesto.

10.8. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, el estudio de mercado que soporta el presupuesto acompañado de cotizaciones (indicando nombre de la empresa y NIT, fecha de la cotización, unidad de medida, cantidad, valor unitario y total, descripción y especificaciones del bien o servicio, e IVA si aplica) o el acto administrativo que adopta la lista de precios de referencia de la entidad territorial o precios de referencia del sector.

10.9. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, la MGA WEB preliminar del proyecto con todos los campos diligenciados en la Tipología D – Convocatorias CTel del SGR en la MGA. 10.10. La entidad proponente deberá adjuntar, en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, en un único PDF, los certificados de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente o por el Ministerio de Educación Nacional, con fecha de expedición, no mayor a 3 meses al cierre de la convocatoria, de todas las entidades que conforman la alianza.

10.11. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, la carta de intención, certificación o acto administrativo que soporte el monto de la cofinanciación, suscrita por parte de quien los aporte.

10.12. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, el Anexo 5. Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación gestionados y ejecutados por el proponente e integrantes de la alianza con los soportes correspondientes. 10.13. La entidad proponente deberá adjuntar en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, el aval de un Comité de Ética o de Bioética en caso de que el proyecto estratégico así lo requiera”.

4. Las causales de rechazo establecidas en los Términos de Referencia son:

- “1. Alterar alguno de los documentos presentados para participar en la convocatoria. En caso de que se encuentre algún tipo de alteración a los documentos presentados para participar en la convocatoria, el proyecto será retirado del proceso de selección y el Ministerio informará a las instancias administrativas y judiciales sobre dicha situación.
2. Incumplir las condiciones y requisitos establecidos en los presentes términos de referencia para el proyecto estratégico de formación de talento humano a nivel de maestría y doctorado que se presenta.
3. No adjuntar la totalidad de los anexos diligenciados mencionados en los presentes términos.
4. Incumplir con los términos y condiciones establecidos en los presentes términos de referencia y anexos para la entidad proponente o alguno de los miembros de la alianza.
5. Solicitar en el proyecto un monto distinto al establecido para la región.
6. Solicitar en el proyecto un número de cupos distinto al establecido para la región.
7. Presentar dentro del proyecto programas que no sean de Maestría o Doctorado.

8. Presentar dentro del proyecto programas de Maestría o Doctorado sin registro calificado vigente ante el Ministerio de Educación Nacional a la apertura de la presente convocatoria.

9. Presentar un proyecto que se encuentra en ejecución o la fase en la que se presenta, ya cuenta con financiación simultánea de otra convocatoria, con recursos del Ministerio, del Sistema General de Regalías (SGR), o con financiación de otras entidades del Estado.

10. Cuando el proyecto no esté orientado a atender alguno de los retos en CTel establecidos en el Plan de Convocatorias 2025-2026.

11. Cargar hojas en blanco, archivos dañados, cartas de compromiso de generar el documento de manera posterior al cierre.

12. No subsanar durante el término definido en el cronograma o no subsanar en debida forma conforme al requisito.

Nota: 1. Los proponentes deben tener en cuenta que las causales descritas anteriormente podrán materializarse en cualquier etapa del presente proceso de presentarse alguna de ellas, el proyecto será rechazado.

Nota 2. Entiéndase por subsanación, la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada.” (Negrilla fuera de texto original).

5. Conforme al cronograma inicialmente publicado, la etapa denominada “primera subsanación” se encontraba prevista en el cronograma de la convocatoria para el periodo comprendido entre el 12 y el 19 de diciembre de 2025, una vez surtida la fase de primera validación de requisitos habilitantes.
6. La Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, en alianza con la Universidad Militar Nueva Granada, en ejercicio de sus funciones misionales y de su autonomía académica, estructuró y presentó proyectos de inversión en el marco de la Convocatoria No. 44 de la asignación de Ctel, adelantada por MINCIENCIAS, en alianza con entidades territoriales y otras instituciones de educación superior, de acuerdo con los términos de la convocatoria; lo cual implicó la gestión de avales, certificaciones, compromisos interinstitucionales y documentos administrativos sujetos a procedimientos formales y tiempos propios de entidades públicas.
7. Mediante el documento denominado “Modificación No. 1 del 26 de diciembre de 2025”, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación modificó el numeral 19 de los Términos de referencia de la Convocatoria No. 44, reprogramando el cronograma a partir de la actividad “primera subsanación”, y fijando dicha etapa entre el 26 de diciembre de 2025 y el 16 de enero de 2026, hasta las 7:00 p.m. La modificación del cronograma fue expedida y publicada el mismo 26 de diciembre de 2025, esto es, con posterioridad al cierre del periodo inicialmente previsto para la primera subsanación.
8. Para el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2025 y el 9 de enero de 2026, la Universidad Nacional de Colombia se encontraba en periodo de vacaciones colectivas, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Rectoría No. 53 de 2025 (citada en la Resolución 2549 de 2025), acto administrativo de carácter general que regula el disfrute de vacaciones y conlleva una disminución considerable de la capacidad operativa de las dependencias académico administrativas de la Universidad que es correlativo con la disminución de la actividad académica de la Institución, debido al periodo intersemestral.

En razón de dicho periodo vacacional, la Universidad Nacional de Colombia no contaba con disponibilidad plena de su personal para adelantar gestiones complejas de coordinación interinstitucional, tales como la obtención de firmas de representantes legales de entidades territoriales, la expedición de certificaciones internas y la validación administrativa de documentos exigidos en el marco de la Convocatoria. MINCIENCIAS mantuvo incólume la reprogramación de la etapa de subsanación dentro del periodo de vacaciones universitarias, mermando las posibilidades de participación para esta y las demás instituciones de educación superior, las cuales en su gran mayoría se encontraban en la misma condición, al culminar el segundo período académico del 2025.

9. En desarrollo de la etapa de validación de requisitos habilitantes del proyecto de inversión, el 15 de diciembre de 2025, MINCIENCIAS formuló observaciones al mismo, a través del “Formulario de proyectos MinCiencias”, una de relacionadas con la ausencia de firmas en el documento “Certificación de no financiación”, el cual, vale la pena destacarlo, había sido cargado oportunamente en la plataforma, y cuyo contenido sustancial, alcance y compromisos ya se encontraban definidos al momento de la presentación inicial de los proyectos.

Se resalta que, el documento anteriormente señalado NO es un requisito habilitante de los que trata el numeral 10 de los términos de referencia de la Convocatoria, sino un documento de los que componen el contenido del proyecto (numeral 9.5); el cual, en todo caso, fue allegado oportunamente a la Convocatoria.

10. El día 19 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional de Colombia procedió a subsanar las mencionadas observaciones a la certificación de no financiación mediante el aporte de los documentos debidamente suscritos, los cuales no presentaban modificaciones sustanciales a la propuesta ni mejoras técnicas, financieras o presupuestales, sino que correspondían a la ratificación formal de manifestaciones de voluntad previamente expresadas con la presentación de tales documentos a la convocatoria.
11. Pese a lo anterior y al principio de prevalencia del derecho sustancial (Artículo 3 del decreto 2591 de 1991), MINCIENCIAS consideró que la presentación de documentos firmados constituía la incorporación de “nuevos documentos no subsanables”, y procedió a rechazar los proyectos presentados por la Universidad Nacional de Colombia, invocando las causales de rechazo previstas en los términos de referencia. Lo anterior, a pesar de que los Términos de Referencia de la Convocatoria 44 de la Asignación de Ctel del SGR definieron por “subsanación” “la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada”. Es claro que, adjuntando la mencionada certificación firmada, referente a que el proyecto no estuviese siendo beneficiado con otras fuentes de financiación pública, no se estaba mejorando la propuesta técnica del proyecto de inversión, sino solventando un impase coyuntural con la firma del documento, que no se pudo procurar en su momento por parte de la Institución debido al receso laboral de fin de año.
12. Mediante comunicaciones remitidas a finales del mes de enero de 2026, MINCIENCIAS informó el rechazo definitivo de los proyectos de inversión que fundamentan la presente acción, retirándolos del proceso de selección público,

abierto y competitivo establecido con la Convocatoria No. 44 del SGR, sin contar con un mecanismo que permitiera recurrir la decisión.

13. Como consecuencia de lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia fue excluida del proceso de selección de la Convocatoria No. 44 del SGR, afectándose su derecho al debido proceso administrativo, a la igualdad material, a la confianza legítima y al ejercicio de su función misional en materia de formación de talento humano de alto nivel con enfoque territorial.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho al debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.
- Derecho de acceso a la ciencia y a los beneficios del progreso científico, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política.
- Principio de confianza legítima, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Violación al debido proceso que generó afectación a los principios de legalidad, contradicción y defensa

El artículo 29 de la Constitución Política prevé que el debido proceso “*se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”. Esta garantía constitucional se encuentra consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política y comprende un conjunto de principios y reglas que estructuran la actuación judicial y administrativa. El debido proceso no se agota en una formalidad procedimental, sino que integra garantías orientadas a asegurar que toda persona, sometida a una actuación administrativa o judicial sea tratada con respeto a sus derechos, cuente con oportunidades reales de participación y defensa, y que las decisiones adoptadas se fundamenten en reglas previamente establecidas, interpretadas y aplicadas de manera razonable y proporcional (Sentencias T-1082-2012 y T-572 -1992 Corte Constitucional).

En relación con las actuaciones administrativas, el debido proceso “*limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades (...) dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley*” (Sentencia T-279/23) , así las cosas, el debido proceso exige que las autoridades actúen con sujeción estricta a las reglas preestablecidas a nivel constitucional, legal y reglamentario, y respeten las expectativas legítimas generadas por las normas y el procedimiento aplicables a las actuaciones administrativas, como es el caso de los términos de referencia de una convocatoria pública.

La garantía del debido proceso en el ámbito administrativo implica que toda persona o entidad que pueda resultar afectada por una actuación de la administración debe contar con oportunidades reales y efectivas para ejercer su defensa. La actividad administrativa no puede desarrollarse de manera unilateral o sorpresiva, sino que debe asegurar condiciones que permitan a los interesados conocer el curso del procedimiento, intervenir en él y controvertir las decisiones que les resulten desfavorables, esto en tanto, *la actuación*

de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa (Sentencia T-1082 de 2012, Corte Constitucional).

En ese sentido, el debido proceso administrativo comporta, entre otros aspectos, el derecho a conocer las actuaciones que se adelantan, a ser oído, a aportar y controvertir pruebas, a formular observaciones, a impugnar las decisiones adoptadas y, en general, a ejercer una defensa material y no meramente formal, como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-279 de 2023. Estas garantías deben observarse a lo largo de todo el procedimiento, desde su inicio hasta la ejecución de la decisión, de manera que las reglas establecidas no solo existan en abstracto, sino que se apliquen de forma coherente, razonable y respetuosa de los derechos de quienes participan en la actuación.

El respeto de estas garantías resulta especialmente relevante en procedimientos administrativos de carácter competitivo, donde la aplicación estrictamente formal de las reglas, sin ponderación de su finalidad ni de las circunstancias del caso concreto, puede traducirse en la exclusión definitiva de un participante sin que se haya garantizado plenamente su derecho a la defensa, como en el caso de las convocatorias y concursos, como lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia T-495 de 2019, en los siguientes términos:

“La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho” Es la garantía que debe acompañar todos los actos o actuaciones del Estado, cuando una persona interviene en un proceso administrativo debe estar enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos para poder así ejercer los medios de contradicción que tiene a su alcance y de esta forma garantizar la seguridad jurídica y que las decisiones que se tomen sean ajustadas a derecho.

Para el caso de las Convocatorias, es necesario señalar que los términos de referencia son las especificaciones, reglas, lineamientos, en los cuales la entidad convocante señala con claridad y precisión los requisitos, objetivos, características, procesos, y criterios de evaluación y ejecución del proyecto, que deberán cumplir los participantes y la entidad convocante. Esto significa que para el caso en concreto, los Términos de Referencia de la Convocatoria 044 de MINCIENCIAS, son las pautas, procedimientos y condiciones que debe garantizar la entidad, en cumplimiento del principio de legalidad y el derecho al debido proceso.

Así las cosas, al no haberse otorgado a la Universidad Nacional de Colombia- Sede Bogotá, la posibilidad real de subsanar el documento Certificación de no financiación y en

consecuencia haber excluido a esta entidad de la convocatoria, se estructuró la vulneración del derecho al debido proceso, a partir de la violación al principio de legalidad, respecto de lo previsto en los Términos de Referencia de la Convocatoria, en tanto:

1. Se Inaplicó el concepto de subsanación adoptado por MINCIENCIAS en los términos de referencia de la Convocatoria 44

En línea con lo expuesto, los Términos de Referencia de la Convocatoria 44 establecen que no se admitirán “nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada”. En el presente caso:

El documento denominado “Certificación de No Financiación” fue cargado oportunamente, su contenido sustancial no fue modificado, no se alteraron montos, compromisos, ni condiciones técnicas y únicamente se incorporaron las firmas correspondientes.

No se trató de la presentación de un documento nuevo, sino del perfeccionamiento de un documento previamente allegado.

Equiparar la ausencia inicial de firma a la inexistencia absoluta del documento y considerar su posterior suscripción como “nuevo documento” constituye una interpretación excesivamente formalista que desconoce la finalidad de la etapa de subsanación.

La subsanación, por definición de los Términos de Referencia, tiene como propósito aclarar, complementar o perfeccionar documentos previamente presentados. La decisión adoptada transforma una formalidad subsanable en causal definitiva de exclusión, afectando el núcleo esencial del derecho al debido proceso administrativo.

En desarrollo de la etapa de validación de requisitos habilitantes, MinCiencias formuló observaciones relacionadas con la ausencia de firmas en determinados documentos que habían sido cargados oportunamente en la plataforma, cuyo contenido sustancial, alcance y compromisos ya se encontraban definidos al momento de la presentación inicial de los proyectos.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a subsanar dichas observaciones, presentando los mismos documentos debidamente suscritos, los cuales no introducían modificaciones sustanciales a la propuesta ni mejoras técnicas, financieras o presupuestales, sino que correspondían a la perfección formal de manifestaciones de voluntad institucionales previamente existentes.

MinCiencias consideró que la presentación de documentos firmados constituía la incorporación de “nuevos documentos no subsanables”, y procedió a rechazar los proyectos presentados por la Universidad Nacional de Colombia, aplicando de manera formalista las causales de rechazo previstas en los términos de referencia. Lo anterior, a pesar de que los Términos de Referencia de la Convocatoria 44 del SGR definieron la subsanación como *“la aclaración, complemento, justificación de un documento presentado de manera previa, no se admitirán nuevos documentos tendientes a mejorar la propuesta inicialmente presentada”*.

En este punto debe tenerse en consideración que, según la definición de la Real Academia Española, se entiende por complemento: “ Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a

otra para hacerla íntegra o perfecta”. Luego, es claro que la presentación de documentos ahora firmados no constituye la incorporación de documentos nuevos, sino un complemento para hacerlos íntegros o perfectos.

2. La decisión de MINCIENCIAS, de rechazar la subsanación de la firma del documento no considera lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, pues tanto los documentos privados como público se presumen auténticos salvo prueba en contrario; por consiguiente, conforme las herramientas electrónicas con que cuenta tanto MINCIENCIAS como esta Universidad, mediante las cuales es posible conocer la trazabilidad de un documento hasta su origen en la respectiva entidad o funcionario, es discutible que la ausencia de firma invalide o prive de eficacia probatoria un documento, siempre que su autenticidad pueda establecerse por otros medios legalmente aceptados, incluidos los soportes electrónicos, como lo señaló el Consejo de Estado en Sentencia con Radicación 68001233300020190082301 de 10 de marzo de 2025, como en este caso ocurría.

3. El certificado de no financiación NO es un requisito habilitante de los que trata el numeral 10 de los términos de referencia, sino un documento de los que componen el contenido del proyecto (numeral 9, 5), documento que fue enviado en la oportunidad concedida y posteriormente subsanado.

Sostener que la incorporación de una firma en un documento previamente presentado no constituye una subsanación sino la presentación de un documento nuevo, y utilizar esa interpretación como fundamento para el rechazo definitivo del proyecto de la Universidad Nacional de Colombia, solo desconoce los términos de referencia de la Convocatoria, que preveían la subsanación de requisitos, sin posibilidad real de contradicción y defensa, en abierta tensión con el derecho al debido proceso administrativo.

Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela

Si bien en principio la asignación de recursos de convocatorias públicas puede estar sometida a mecanismos administrativos o eventualmente al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el presente caso la acción de tutela resulta procedente como mecanismo definitivo de protección de derechos fundamentales, debido a que la vulneración alegada proviene de una actuación administrativa que produce efectos definitivos e irreversibles sobre la participación del proyecto, sin que exista un acto administrativo formal contra el cual sea jurídicamente viable interponer recursos.

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la procedencia de la acción de tutela no se agota en la clasificación del acto como definitivo o de trámite, sino que debe atender a los efectos reales de la actuación administrativa y a la intensidad de la afectación de los derechos fundamentales comprometidos, como lo analizó en en la caso de la Sentencia T-405 de 2018.

En esa línea, la jurisprudencia constitucional ha determinado que la acción de tutela procede excepcionalmente contra actuaciones administrativas, incluso cuando no se trate de actos definitivos, siempre que se configuren circunstancias específicas que hagan necesaria la intervención del juez constitucional para evitar la vulneración o amenaza de derechos fundamentales. Así, en Sentencia T-1012 de 2010, la Corte precisó que, si bien los actos de trámite tienen por objeto impulsar la actuación administrativa, el amparo resulta procedente como mecanismo definitivo cuando tales actos resuelven un asunto de

naturaleza sustancial, cuando la actuación administrativa es manifiestamente irrazonable o desproporcionada, y cuando de ella se deriva una amenaza o vulneración concreta de derechos fundamentales.

En desarrollo de esta línea jurisprudencial, el máximo tribunal constitucional estableció en el Auto 172 A de 2004 los presupuestos que deben concurrir para que el juez de tutela pueda cuestionar la legitimidad de un acto administrativo de trámite o preparatorio, a saber: (i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto cuestionado no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial dentro de la actuación, con proyección directa en la decisión final; y (iii) que la actuación cuestionada ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.

Bajo este entendimiento, ya que los actos mediante los cuales se hicieron las observaciones y el rechazo de la subsanación por la cual MINCIENCIAS decidió excluir el proyecto presentado por la Universidad Nacional de Colombia, aun cuando formalmente pueda ser catalogada como un acto de trámite, definen una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, en la medida en que condicionan de forma directa la continuidad o exclusión del proyecto dentro de la convocatoria. Dicha actuación no se limita a impulsar el procedimiento, sino que incide materialmente en el resultado final, al impedir que el proyecto acceda a la etapa de deliberación y decisión por parte del OCAD, respecto de la posibilidad de poder acceder a la financiación pública del SGR.

En consecuencia, en el caso concreto concurren los presupuestos fijados por la Corte Constitucional para habilitar el control constitucional de actos administrativos de trámite, pues la actuación cuestionada se produjo en un procedimiento aún no concluido, definió una situación sustancial con proyección directa en la decisión final y generó una afectación real y concreta sobre los derechos fundamentales invocados. Este marco, por sí solo, resulta suficiente para afirmar la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a la actuación administrativa analizada.

En tal medida, no existe un medio judicial ordinario idóneo para controvertir una actuación que no es un acto administrativo, pero que sí restringe de forma actual y grave los derechos al debido proceso y a la igualdad en la participación por recursos públicos. Por ello, la tutela se erige como el único mecanismo eficaz e inmediato para evitar que se materialice un perjuicio irremediable: la exclusión de la Universidad del Proyecto.

En ese orden de ideas, la decisión de rechazo adoptada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación produjo la exclusión definitiva de la Universidad Nacional de Colombia del proceso público, abierto y competitivo correspondiente a la Convocatoria No. 44 del SGR. El cronograma modificado establece la continuación inmediata de las etapas de evaluación, publicación de resultados y conformación del listado definitivo de proyectos elegibles, lo que implica que el proceso continúa su curso sin posibilidad de reincorporación posterior del proyecto rechazado.

Un eventual proceso contencioso administrativo tendría una duración que excede ampliamente los tiempos del proceso competitivo en curso. Para el momento en que se produjera una sentencia de fondo, el listado definitivo de proyectos elegibles habría sido consolidado y los recursos asignados, tornando ilusoria cualquier decisión judicial posterior.

En ese sentido, la controversia no se circunscribe a un debate de mera legalidad administrativa, sino que compromete directamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo, en cuanto la exclusión se produjo como consecuencia de una interpretación irrazonable y desproporcionada de las reglas de subsanación, en el contexto de una modificación intempestiva del cronograma.

Por tanto, la acción de tutela se configura como el único mecanismo judicial eficaz para evitar la consolidación de un perjuicio actual y definitivo.

Configuración de perjuicio irremediable

En el presente caso se configura un perjuicio irremediable que hace urgente la intervención del juez constitucional, bajo los siguientes criterios:

Inminencia: el proceso de evaluación continua conforme al cronograma vigente y la exclusión del proyecto impide su participación en las etapas subsiguientes.

Gravedad: la decisión impugnada no constituye una mera observación técnica, sino la exclusión total del proceso competitivo, con la consecuente pérdida de la oportunidad de acceder en condiciones de igualdad a recursos públicos destinados a fortalecer capacidades científicas regionales.

Urgencia: la protección judicial debe adoptarse antes de la consolidación del listado definitivo de proyectos elegibles, pues de lo contrario la lesión se tornaría irreversible.

Irreversibilidad: una vez adjudicados los recursos y agotadas las etapas del proceso, no existe mecanismo administrativo interno que permita la reincorporación del proyecto excluido.

La afectación no es hipotética ni eventual, es actual y se proyecta de manera definitiva sobre la posibilidad de participación institucional en la convocatoria.

Confianza legítima

La confianza legítima se fundamenta en la estabilidad razonable de las reglas que gobiernan los procesos administrativos competitivos. Para el presente caso, la Universidad estructuró su propuesta con base en un cronograma determinado y en la expectativa legítima de contar con una etapa de subsanación real, en la cual los defectos evidenciados en los documentos oportunamente presentados

Solicitud de medida provisional

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se solicita respetuosamente como medida provisional suspender los efectos de la decisión de rechazo del proyecto presentado por la Universidad Nacional de Colombia mientras se decide de fondo la presente acción.

La medida resulta necesaria para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, dado que el proceso evaluativo de los proyectos de inversión parte de la Convocatoria de la

Asignación de CTEI del SGR continúa y la exclusión actual impide cualquier posibilidad de reincorporación posterior.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez :

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la ciencia y a los beneficios del progreso científico, y al principio a la confianza legítima.

SEGUNDO: Se deje sin efectos la decisión de considerar que la presentación de documentos firmados constituye la incorporación de “nuevos documentos no subsanables”, y la decisión de rechazar el proyecto presentado por la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, entendiendo que la Universidad ejerció su derecho a complementar los documentos presentados.

TERCERO: Que se reconozca el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria 44 de 2025, así como la subsanación presentada, teniendo en cuenta el criterio de complementariedad, y en consecuencia de ello,

CUARTO: Se ORDENE al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que garantice el tránsito de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá a la siguiente etapa de la convocatoria.

QUINTO: Que se ordene al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación adoptar las medidas necesarias para garantizar un debido proceso administrativo y condiciones reales de igualdad.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021, que asignan a los **Jueces del Circuito** el conocimiento en primera instancia de las acciones de tutela dirigidas contra las entidades del sector central del orden nacional, como lo es el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos de la Universidad, solicito Señor Juez, se sirva tener como pruebas las que se allegan a continuación:

DOCUMENTALES:

1. Términos de referencia Convocatoria No. 44 SGR, link: [14_10_2025_version_07_terminos_de_referencia_convocatoria_44_sgr_2025.pdf](#)

2. Modificación No. 1 del 26 de diciembre de 2025, link: [modificacion_1_convocatoria_44_publicar.pdf](#)
3. Comunicaciones de rechazo del proyecto. https://drive.google.com/file/d/1f1Efej132PnV5fvMUMaWjSwsCthrB_11/view?usp=sharing
4. Soportes institucionales de periodos de vacaciones y suspensión de términos. https://drive.google.com/file/d/1bDFoeYlXO-35KgaNZWdeicRN7VrwqDbS/view?usp=drive_link
5. Documentos de subsanación, Link: https://drive.google.com/drive/folders/1OkdjdC75OS8Ly1dJG43q2Ar7w6VyyvHa3?usp=drive_link

JURAMENTO

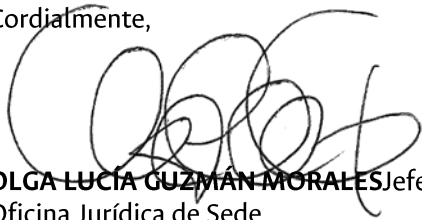
Manifiesto, señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado otra acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra las mismas entidades y autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

La accionada entidad recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

La Universidad Nacional de Colombia, por conducto de la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá, puede ser notificada en la Carrera 45 No. 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 314 de la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES Jefe
Oficina Jurídica de Sede

Anexos:

- *Compilado documentos de representación 20260115 NJBH*
- *Documentos relacionados en el acápite de pruebas*

ACCIÓN TUTELA CONVOCATORIA 044

1 mensaje

Buzon notificaciones Oficina Juridica Sede Bogota Buzon notificaciones Oficina Juridica Sede Bogota <notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co>
Para: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

28 de abril de 2026
a las 15:41

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- REPARTO

Referencia: TUTELA

Accionante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(Reparto 0099/26, Abogada: Neila Melixa Rodríguez Parrado).

Oficina Jurídica Sede Bogotá

Universidad Nacional de Colombia

Edificio Uriel Gutiérrez Oficina 314

Tel.: (57-1) 3165000 Ext. 18137, 18169

 **B.1.013-2-0397-26 TUTELA REVISADA.pdf**
3412K



LA JEFA (C) DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que la señora **OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.460.770, actualmente ocupa el cargo Jefe de Oficina - 20512 de Libre Nombramiento y Remoción en dedicación de Tiempo Completo, adscrito a la Oficina Jurídica.

La vinculación es legal y reglamentaria.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), a solicitud de la interesada.

VILMA ANDREA MORENO SEGURA

RESOLUCIÓN 0427 DE 2026
(03 de marzo)

"Por la cual se hace un nombramiento a la señora OLGA LUCIA GUZMÁN MORALES en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

LA VICERRECTORA DE LA SEDE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren las Resoluciones de Rectoría No. 1494 del 6 de octubre de 2009 y 60 del 24 de enero de 2018 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El cargo Jefe de Oficina 20512 Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Oficina Jurídica se encuentra vacante a partir del 1 de marzo de 2026.
2. Por razones del servicio y la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios propios de la Función pública, se requiere nombrar a la señora OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES, en el cargo Jefe de Oficina 20512 LNR, adscrito a la Oficina Jurídica.
3. La División de Seguridad y Salud en el Trabajo emitió el comprobante de realización del examen médico ocupacional de ingreso, correspondiente a la señora OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES.
4. Una vez revisada la hoja de vida de la señora OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES por parte de la División de Personal Administrativo, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución de Rectoría No. 915 del 25 de agosto de 2017, para ocupar el cargo Jefe de Oficina 20512 LNR.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar a la señora:

NOMBRE:	OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES
TIPO DE DOCUMENTO:	Cédula de ciudadanía
IDENTIFICACIÓN:	1.110.460.770
CARGO:	Jefe de Oficina 20512 LNR
DEDICACIÓN:	Tiempo Completo
DEPENDENCIA:	Oficina Jurídica
FECHA INICIAL:	Desde la fecha de posesión

PARÁGRAFO: Todos los elementos y equipos que se entreguen para el desarrollo de las funciones en la Universidad, quedarán bajo la responsabilidad de la persona nombrada con el presente acto administrativo, y debe hacer la respectiva devolución una vez finalice su vinculación en esta Entidad.

ARTÍCULO 2. Por Secretaría de Sede comunicar a la señora **OLGA LUCÍA GUZMÁN MORALES** el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto

1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, indicando que cuentan con diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 3. Por Secretaría de Sede remitir copia del presente acto administrativo a la División de Personal Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



Firmado digitalmente
por OLIVIA LORENA
CHAPARRO DÍAZ

OLIVIA LORENA CHAPARRO DÍAZ
Vicerrectora de Sede Bogotá

Revisó: VAMS /CAJN
Proyectó: LFCC



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

DIVISIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

ACTA DE POSESION No. 0635

FECHA: 4 DE MARZO DE 2026

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EL DÍA 4 DE MARZO DE 2026. Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL No. 040 DE 2001, SE PRESENTÓ EN LA DIVISIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO LA SEÑORA OLGA LUCIA GUZMÁN MORALES CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO JEFE DE OFICINA 20512 LNR ADSCRITO A LA OFICINA JURÍDICA, CARGO PARA EL CUAL FUE NOMBRADA, CON DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORÍA No 0427 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2026.

PERIODO DE NOMBRAMIENTO: DESDE EL 4 DE MARZO DE 2026.

LA POSESIONADA PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.110.460.770 ASÍ MISMO JURO CUMPLIR CON LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Y CON LAS FUNCIONES Y DEBERES DEL CARGO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA, POR LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE BOGOTÁ Y LA POSESIONADA

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL
ADMINISTRATIVO

fatorom

LA POSESIONADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.110.460.770**

APELLIDOS **GUZMAN MORALES**

NOMBRES **OLGA LUCIA**


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1987**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

06-JUL-2005 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-1500150-01128605-F-1110460770-20200127

0069792282A 1

8500232880



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
OLGA LUCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

APELLIDOS:
GUZMAN MORALES

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
16 de abril de 2010

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1110460770

FECHA DE EXPEDICION
22 de julio de 2010

TARJETA N°
192926

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 30/09/2014

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 15/10/2014

ACUERDO 164 DE 2014

(Acta 10 del 30 de septiembre)

"Por el cual se establece la estructura interna académico administrativa de la Sede Bogotá"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el artículo 12, literal f del Decreto 1210 de 1993 y el artículo 14, numeral 7 del Acuerdo 011 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 045 de 2012 el Consejo Superior Universitario dispuso modificaciones en la estructura interna académico administrativa de la Sede Bogotá.

Que mediante acuerdo 064 de 2012 el Consejo Superior Universitario suspendió entre otros, el acuerdo 045 de 2012, con el propósito de actualizar y simplificar la estructura académico administrativa de la Sede Bogotá.

Que las vicerrectorías de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira estudiaron y propusieron una estructura que unifica las organizaciones actuales.

Que el Consejo de la Sede Bogotá en su sesión realizada el 8 de agosto de 2014, estudió y avaló la propuesta de reorganización de la Sede y sugirió algunos ajustes a la propuesta.

Que el Consejo Académico en su sesión 07 de 2014, realizada el 12 de septiembre, conceptuó favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la propuesta socializada ante el Consejo de Sede.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión 10 de 2014, realizada el 30 de septiembre, analizó la propuesta de estructura interna académico administrativa de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia estará conformada por:

1. Consejo de sede
2. Vicerrectoría de sede y sus dependencias
3. Facultades de la sede
4. Institutos de investigación y Centros de sede

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE LA SEDE

ARTÍCULO 2. Consejo de sede. Su conformación, competencias y funciones se encuentran definidas en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Vicerrectoría de sede. Corresponde a la Vicerrectoría de sede cumplir las funciones previstas en el Estatuto General de la Universidad y aquellas que el Consejo Superior Universitario y el Rector le deleguen en normas especiales.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN DE LA SEDE BOGOTÁ**

ARTÍCULO 4. La Vicerrectoría de sede estará conformada por las siguientes dependencias:

1. Secretaría de sede
2. Direcciones
 - 2.1. Dirección académica
 - 2.2. Dirección de investigación y extensión
 - 2.3. Dirección de laboratorios
 - 2.4. Dirección de bienestar universitario
 - 2.5. Dirección de patrimonio cultural
 - 2.6. Dirección de personal
 - 2.7. Dirección financiera y administrativa
 - 2.8. Dirección de ordenamiento y desarrollo físico
3. Oficinas
 - 3.1. Oficina de planeación y estadística
 - 3.2. Oficina jurídica
 - 3.3. **Derogado por Art. 9, Acuerdo CSU 316 de 2019.** Oficina de tecnologías de la información y las comunicaciones
 - 3.4. Oficina de relaciones interinstitucionales
 - 3.5. Oficina de gestión ambiental

Adicionado por Art. 1, Acuerdo CSU 189 de 2015:

- 3.6. Oficina de Veeduría Disciplinaria

ARTÍCULO 5. Secretaría de sede. Adicional a las establecidas en el Estatuto General la Secretaría de sede cumple con la función de administrar el Sistema de quejas, reclamos y sugerencias de la sede en coordinación con la Vicerrectoría general.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de sede es el vocero de las informaciones oficiales de la sede y le corresponde publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo de sede, Vicerrector de sede y demás autoridades universitarias del nivel sede.

PARÁGRAFO 2. A la Secretaría de sede estará adscrita la División de gestión documental.

ARTÍCULO 6. Dirección académica. Corresponde a la Dirección académica de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría académica:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por el nivel nacional para la consolidación y articulación de los programas académicos de la Universidad.
2. Apoyar y asesorar los procesos de autoevaluación, acreditación, acompañamiento y evaluación para el aseguramiento de la calidad y el mejoramiento continuo de los programas curriculares ofrecidos en la Sede.
3. Participar en la formulación de propuestas de política académica para la sede.
4. Coordinar y articular las propuestas de las facultades de la sede sobre la creación, apertura, modificación, suspensión, reapertura y supresión de los programas curriculares de pregrado y posgrado.
5. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

Numerales 6, 7 y 8 adicionados por Art. 1, Acuerdo CSU 274 de 2018:

6. Otorgar aval a las solicitudes de movilidad académica estudiantil entrante nacional e internacional una vez verificada la viabilidad de las mismas y de acuerdo con la relación de solicitudes remitidas por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la Sede.
7. Informar a la Dirección de Relaciones Exteriores los avales otorgados a las solicitudes de movilidad académica estudiantil entrante nacional e internacional, para que esta oficina emita la correspondiente aceptación institucional.
8. Solicitar ante la División de Registro o quien haga sus veces en la Sede la apertura de la historia académica y la

inscripción de asignaturas de los estudiantes en movilidad entrante. Al finalizar la movilidad, solicitar ante la Secretaría de Sede la expedición del certificado de notas de los estudiantes y remitirlo a la Dirección de Relaciones Exteriores

PARÁGRAFO. A la Dirección académica estará adscrita la División de registro.

ARTÍCULO 7. Dirección de investigación y extensión. Corresponde a la Dirección de investigación y extensión de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de investigación:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por el nivel nacional para la consolidación y articulación de los procesos de investigación y extensión de la Universidad.
2. Articular la investigación y extensión con la formación académica en la sede.
3. Realizar labores de coordinación y seguimiento de las bibliotecas de la Sede en concordancia con las políticas del Sistema nacional de bibliotecas.
4. Dirigir las actividades relacionadas con la innovación y la propiedad intelectual.
5. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

PARÁGRAFO. A la Dirección de investigación y extensión estarán adscritas las siguientes dependencias:

1. División de investigación
2. División de extensión
3. División de bibliotecas
- 3.1 Sección de recursos de información
- 3.2 Sección de servicios bibliotecarios

ARTÍCULO 8. Dirección de laboratorios. Corresponde a la Dirección de laboratorios de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de investigación, respectivamente:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por el nivel nacional para la consolidación y articulación de la red de laboratorios de la sede con el Sistema nacional de laboratorios.
2. Participar en la formulación de propuestas de políticas en materia de laboratorios.
3. Apoyar y asesorar los procesos de habilitación y acreditación de los laboratorios de la sede para el aseguramiento de la calidad y el mejoramiento continuo en cada una las funciones misionales de la Universidad.
4. Orientar, coordinar y asesorar el funcionamiento de la infraestructura de laboratorios de la sede.
5. Emitir la directriz técnica previa para la intervención física por reparaciones locativas de laboratorios.
6. Recomendar ante las instancias correspondientes, la creación, modificación o eliminación de laboratorios en los espacios designados como tales en el plan de usos de la sede.
7. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

ARTÍCULO 9. Dirección de bienestar universitario. Corresponde a la Dirección de bienestar universitario de acuerdo con los lineamientos de la Dirección nacional de bienestar universitario:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por el nivel nacional para la consolidación y articulación del Sistema de bienestar universitario.
2. Participar en la formulación de propuestas de políticas en materia de Bienestar universitario para la sede.
3. Responder por los programas de: acompañamiento integral, gestión y fomento socioeconómico, actividad física y deportiva, salud y cultura.
4. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

PARÁGRAFO. A la Dirección de bienestar universitario estarán adscritas las siguientes dependencias:

1. División de acompañamiento integral
2. División de gestión y fomento socioeconómico
3. División de actividad física y deporte
4. División de cultura
5. División de salud
6. Instituto pedagógico Arturo Ramírez Montúfar - IPARM

7. Jardín infantil

8. Capellanía

ARTÍCULO 10. Dirección de personal. Corresponde a la Dirección de personal de acuerdo con los lineamientos de la Dirección nacional de personal académico y administrativo:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por el nivel nacional en materia de personal académico y administrativo.
2. Coordinar los procesos en materia de seguridad y salud ocupacional para la sede.
3. Coordinar los procesos de inducción, capacitación o actualización del personal administrativo de la sede.
4. Realizar los procesos de liquidación de nómina y seguridad social para el personal académico y administrativo de la sede.
5. Administrar las historias laborales del personal académico y administrativo que se encuentren bajo su custodia.
6. Apoyar, de acuerdo con las necesidades docentes de las facultades, la contratación de docentes vinculados temporalmente.
7. Certificar los requisitos académicos y de permanencia de los docentes para efectos de evaluación, promoción o distinciones.
8. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

PARÁGRAFO. A la Dirección de personal estarán adscritas las siguientes dependencias:

1. División de personal académico
2. División de personal administrativo
3. División salarial y prestacional
4. División de seguridad y salud en el trabajo

ARTÍCULO 11. Dirección de patrimonio cultural. Corresponde a la Dirección de patrimonio cultural:

1. Adoptar programas culturales y proyectos institucionales que divulguen la riqueza patrimonial y cultural de la Universidad.
2. Adoptar planes, programas y proyectos institucionales que fomenten interacciones culturales para enriquecer la formación integral de los estudiantes de la sede.
3. Estimular la actividad cultural de la comunidad universitaria y su entorno social.
4. Asesorar y orientar a las instancias de la sede en la implementación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de promoción, fomento y divulgación cultural.
5. Asesorar y orientar a las instancias de la Sede en la implementación de políticas, estrategias, planes y proyectos patrimoniales y de museos.
6. Coordinar el Sistema de patrimonio y museos de la sede.
7. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

PARÁGRAFO. A la Dirección de patrimonio cultural estarán adscritas:

1. División de museos
2. División de divulgación cultural

ARTÍCULO 12. Dirección financiera y administrativa. Corresponde a la Dirección financiera y administrativa de acuerdo con los lineamientos de la Gerencia nacional financiera y administrativa:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por el nivel nacional en materia de asuntos financieros y administrativos.
2. Asesorar, gestionar, direccionar y acompañar el desarrollo de los procesos financieros de la sede en coordinación con las unidades administrativas de las facultades y demás dependencias.
3. Asesorar, gestionar, direccionar y acompañar el desarrollo de los procesos administrativos tales como: logística, transporte y seguridad.
4. Implementar y hacer seguimiento al plan integral de movilidad de la Sede Bogotá.
5. Coordinar la ejecución y control de los procesos financieros y administrativos de la sede.

6. Realizar la gestión de cartera.
7. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

PARÁGRAFO. A la Dirección financiera y administrativa estarán adscritas las siguientes dependencias:

1. División financiera
 - 1.1 Sección de presupuesto
 - 1.2 Sección de contratación
 - 1.3 Sección de contabilidad
 - 1.4 Sección de tesorería
 - 1.5 Sección de gestión de bienes
2. División de logística
 - 2.1 Sección de transportes
3. División de vigilancia y seguridad

ARTÍCULO 13. Dirección de ordenamiento y desarrollo físico. Corresponde a la Dirección de ordenamiento y desarrollo físico:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por las autoridades del orden nacional.
2. Proponer la formulación y gestión de los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de obras de infraestructura física en el campus y demás instalaciones de la Sede Bogotá y del nivel nacional.
3. Adelantar acciones para la recuperación, preservación y conservación de los edificios y construcciones de la Sede consideradas como patrimonio cultural.
4. Dirigir los proyectos y obras para la recuperación, preservación y mantenimiento de la infraestructura física de la sede.
5. Asesorar, gestionar, direccionar y acompañar el desarrollo de los procesos de administración, mantenimiento y control de espacios físicos.
6. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

PARÁGRAFO. A la Dirección de ordenamiento y desarrollo físico estarán adscritas las siguientes dependencias:

1. División de diseño
2. División de obras
3. División de administración, mantenimiento y control de espacios físicos
 - 3.1 Sección de mantenimiento

ARTÍCULO 14 Oficina jurídica. Corresponde a la Oficina jurídica de acuerdo con los lineamientos de la Dirección jurídica nacional:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por las autoridades del orden nacional.
2. Prestar asesoría jurídica a las autoridades académicas y administrativas de la sede.
3. Absolver las solicitudes de claridad y alcance referidas a situaciones jurídicas concretas o particulares de carácter institucional de la sede, conforme a la unidad de criterio que para efectos de la aplicación de las normas establezca la Dirección jurídica nacional.
4. De acuerdo con las delegaciones que determine el Rector de la Universidad, asumir la representación en materia de defensa judicial y administrativa para la prevención del daño antijurídico y gestionar los procesos de conciliación y de repetición en asuntos de la sede.
5. Revisar y conceptuar sobre la viabilidad jurídica de los acuerdos de voluntades de competencia del Vicerrector y demás instancias de la sede cuando así lo requieran.
6. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

ARTÍCULO 15. Oficina de planeación y estadística. Corresponde a la Oficina de planeación y estadística de acuerdo con los lineamientos de la Dirección nacional de planeación y estadística:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por el nivel nacional en materia de planeación y estadística.
2. Participación en los procesos de planeación de la Universidad.

3. Apoyar y coordinar la formulación, registro, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión de la sede.
4. Producir, procesar y divulgar indicadores y estadísticas de la sede.
5. Realizar estudios que produzcan información requerida como insumo para la toma de decisiones de la dirección de la sede.
6. Participar, bajo la coordinación de la Dirección nacional de planeación y estadística, en los procesos de rendición pública de cuentas.
7. Participar en la elaboración de los planes de desarrollo territorial del campus y demás instalaciones de la sede.
8. Gestionar el sistema de calidad en la sede en coordinación con la Vicerrectoría general.
9. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

ARTÍCULO 16. Derogado por Art. 9, Acuerdo CSU 316 de 2019. Oficina de tecnologías de la información y las comunicaciones. Corresponde a la Oficina de tecnologías de la información y las comunicaciones de acuerdo con los lineamientos de la Dirección nacional de tecnologías de la información y las comunicaciones:

1. Implementar las políticas y reglamentaciones expedidas por el nivel nacional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Participar en la formulación de propuestas de política, reglamentación y planeación estratégica en materia de tecnologías de información y comunicaciones.
3. Gestionar y realizar la operación de la infraestructura tecnológica de la sede brindando soporte al usuario; implementar los sistemas de seguridad y contingencia de los recursos informáticos y de comunicaciones de la sede.
4. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

ARTÍCULO 17. Oficina de relaciones interinstitucionales. Esta dependencia es una oficina de enlace de la Dirección nacional de relaciones exteriores y le corresponde:

1. Desarrollar las políticas de la Dirección de relaciones exteriores para la gestión, trámite y suscripción de convenios en la sede.
2. Asesorar a las facultades en materia de relaciones interinstitucionales y de gestión de convenios.
3. Atender a las misiones e invitados extranjeros y nacionales que visiten la sede y asesorar a las autoridades académico administrativas de la sede que se desplacen al exterior en representación de la Universidad.
4. **Texto original subrayado fue modificado por Art. 5, Acuerdo CSU 274 de 2018.**Orientar a docentes y estudiantes de la sede en los trámites migratorios que requieran.
5. Servir de enlace entre los estudiantes de la sede y la Dirección de relaciones exteriores.
6. Presentar ante la Dirección de relaciones exteriores a los estudiantes que han solicitado tramitar su movilidad y hacerse responsable de revisar y entregar los documentos completos para la respectiva presentación. La Dirección de relaciones exteriores será siempre la encargada de emitir la presentación institucional, también se encargará de la postulación institucional cuando la convocatoria así lo requiera.
7. **Texto original subrayado fue modificado por Art. 5, Acuerdo CSU 274 de 2018.**Tramitar los avales para la aceptación de estudiantes visitantes ante las facultades de su sede y enviarlos a la Dirección de relaciones exteriores para que esta oficina emita la correspondiente aceptación institucional.

8. Realizar las demás actividades de cooperación académica, movilidad y relaciones diplomáticas solicitadas por la Dirección de relaciones exteriores.

ARTÍCULO 18. Oficina de gestión ambiental. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes, decretos, normatividad de la Universidad y demás normas especiales, corresponde a la Oficina de gestión ambiental:

1. Velar por el cumplimiento de la política ambiental de la Universidad Nacional de Colombia en la Sede Bogotá.
2. Fortalecer la gestión ambiental buscando prevenir, mitigar, controlar y/o reducir los impactos ambientales negativos derivados de las actividades académicas y administrativas que puedan afectar el entorno universitario.
3. Planificar, establecer e implementar los programas de gestión ambiental para la sede.
4. Atender las diferentes visitas de Inspección, vigilancia y control de los diferentes entes regulatorios.
5. Apoyar y asesorar a la Vicerrectoría de sede y sus dependencias en el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
6. Las demás que le asigne el Consejo de sede o el Vicerrector de sede y que sean acordes con las normas generales.

Adicionado por Art. 2, Acuerdo CSU 189 de 2015:

ARTÍCULO 18A. Oficina de Veeduría Disciplinaria. Le corresponde a la Oficina de Veeduría Disciplinaria adelantar la instrucción de los procesos que vinculen al personal académico y administrativo, según la asignación de competencia que efectúe la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria y lo previsto en el Capítulo XIII del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, o las normas que lo modifiquen, reemplacen o subroguen.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 19. Estructura de las facultades, institutos y centros. La estructura de las facultades, institutos y centros de la Sede Bogotá, será la prevista en las reglamentaciones especiales de estructura interna y funcional expedidas por el Consejo Superior Universitario o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 20. Fondos especiales. Los Fondos especiales creados para la administración de los recursos asignados a las dependencias de la sede y de sus facultades funcionarán conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 21. Reglamentación. De conformidad con los principios de organización interna previstos en el artículo 4 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, el Rector expedirá las reglamentaciones necesarias para definir la estructura interna de las dependencias definidas en el presente Acuerdo. Igualmente se lo autoriza para tomar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para implementar la organización dispuesta en el presente Acuerdo.

Reglamentado por Resolución Rectoría 531 de 2015.

ARTÍCULO 22. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 045 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Presidenta

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria



RV: Generación de Tutela en línea No 3783458

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 29/04/2026 9:49


Para Juzgado 52 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co <notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co>

📎 1 archivo adjunto (399 KB)

13600 J52LCTO.pdf;

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA : 13600 TUTELA - Malzap




Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia


SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



Al Sr. (a). Juez (a):
De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y
Laborales



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de abril de 2026 3:49 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co <notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3783458

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3783458

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: OLGA LUCIA GUZMÁN MORALES Identificado con documento: 1110460770

Correo Electrónico Accionante : notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Teléfono del accionante : 3017508717

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN- Nit: 8999992962,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.